

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Reuniones públicas

Se viene observando en este Gobierno civil, que con frecuencia se celebran en la provincia reuniones públicas, sin que por sus organizadores se cumplan, previamente, los requisitos que determinan los artículos 1.º y 3.º de la ley de 15 de Junio de 1890.

Igualmente, muchas Asociaciones dejan de observar los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, en su artículo 2.º, celebrando las Juntas o reuniones generales sin dar cuenta a la autoridad correspondiente en la forma y plazos que dicho artículo señala.

La falta de conocimiento de la celebración de tales actos, hace que las autoridades no puedan adoptar las medidas necesarias en algunas ocasiones, para evitar que se produzcan hechos o incidentes desagradables que perturban la paz pública.

No estoy dispuesto a que continúe este estado de cosas, y para ello he creído pertinente, antes de llegar a la imposición de sanciones a los infractores de la ley, advertir a los Sres. Presidentes de las Asociaciones domiciliadas en la provincia, así como a aquellas personas que organicen algún acto público de los enumerados en el artículo 2.º de mencionada ley, de la obligación en que se hallan de dar conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, por lo menos, a la autoridad local, si hubiera de verificarse en los pueblos, y a este Gobierno civil cuando tenga lugar en la capital.

Para la celebración de reuniones públicas, procesiones de todas clases, séquitos, etc., en las calles, plazas, paseos o cualquier otro lugar de tránsito, es indispensable el permiso previo y por escrito de las autoridades indicadas en el párrafo anterior.

Encarezco a los Sres. Alcaldes procuren dar la mayor publicidad posible a la presente circular, por los medios de que disponen, a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos sus administrados, y espero que por su parte cumplan y hagan cumplir con la mayor exactitud cuanto queda ordenado; debiendo dar cuenta inmediatamente a este Gobierno civil de las reuniones que autoricen y de las que denegaren, expresando en este caso los motivos para tal resolución.

Soria 21 de Enero de 1932.

94

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 27.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almazán, por el vecino de aquella D. Casto Muñoz, y el de Soria, D. José García, se le ha puesto en conocimiento la desaparición de D. Gil Martínez García, el día 9 de los corrientes y que tiene las señas siguientes: setenta años, moreno, vestido con traje de pana rayada y pelliza deteriorada, bufanda igualmente usada y botas negras.

Lo que hago público encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del mencionado Sr. Martínez García, poniéndolo caso de ser encontrado en conocimiento del Sr. Alcalde de Almazán para que llegue al de su hijo político don José García Blazquez.

Soria 19 de Enero de 1932.

78

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

17.808-42.175. D. Francisco Chamarro Llorente.—Soria, Pérez de la Mata, 49.

17.809-48.966. D. Isidro Ortega Costalago.—Soria, Sol, 7.

17.810-48.431. D. Miguel Moreno Rello.—Adradas (Soria), Coso, 12.

17.811-42.611 D. Gregorio Izquierdo del Río.—Aldehuela del Rincón (Soria).

17.812-23.338 D. Marcelino Pacheco Hernández.—Buitrago (Soria).

17.813-40.618. D. Adriano Pascual Garijo.—Duruelo (Soria). Castillo, 4.

17.814-17.690. D. Cirilo Herrero Gómez.—Navaleno (Soria), Carretas.

17.815-21.539. D. Juan Lamata Sanz.—Olvega (Soria), Castillo.

17.816-39.925. D. Daniel Calavia Sarnago.—Olvega (Soria), Extramuros Arabiana.

17.817-41.173. D. Cosme Gil Ciria.—Serón de Nágima (Soria), Muela, 36.

17.818-36.857. D. Juan Rubio Aceña.—Sotillo del Rincón (Soria), Lobera, 4.

17.819-41.047. D. Ciriaco Monge Sanz.—Sotillo del Rincón (Soria), Félix Moreno, 49.

17.820-25.754. D. Manuel Moreno Sanz.—Sotillo del Rincón (Soria).

17.821-12.247. D. Juan Francisco Sanz Castillo.—Utrilla (Soria), Umbria.

17.822-25.941. D. Cándido Camacho Nares.—Utrilla (Soria), Santa Bárbara.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

17.909-7.409. D. Manuel Pérez Gil. Arcos de Jalón (Soria).

17.910-4.180. D. Ponciano Velázquez Esterras.—Deza (Soria).

17.911-42.334. D. Delfin Lázaro Madrid.—San Esteban de Gormaz (Soria), Real.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Trabajo. Gobernadores civiles de las provincias de y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.
(Gaceta del día 19 de Enero.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 5 de Agosto de 1931 (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Francisco Solanes López, Tárrega (Lerida)

D. Lorenzo Aretio Garcia, Dalías (Almería).

D. Miguel Marin Manzanares, Madrudejos (Toledo).

D. Miguel Marin Manzanares, Tauste (Zaragoza).

D. Vicente Piris Bisbal, Villarrobledo (Albacete).

D. Vicente Alonso Pérez, Trigueros (Huelva).

D. Cándido José González Mondragón, Infantes (Ciudad Real).

D. Vicente Alonso Pérez, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solis, Beas de Segura (Jaén).

D. Domingo Soriano Solis, Cazorla (Jaén).

D. Manuel Villar Sánchez, Rute (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Adamuz (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Belalcázar (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Luque (Córdoba)

D. Francisco Solanes Lopez, Villa del Río (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Bélmez (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Espejo (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Luis García Montero, Lepe (Huelva).

D. Manuel Villar Sánchez, Moguer (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Valverde de Camino (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Almonte (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Calañas (Huelva).

D. Agustín Sáncho de Iglesias, Cortes de lo Frontera (Málaga).

D. Eloy Garrido Aldama, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. Luis Riva Potoc, Pegu (Alicante).

D. Miguel Marín Manzanares, Marmolejo, (Jaén).

(Gaceta del día 15 de Enero.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Circular

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Matasejún, contra providencia de la Inspección provincial de Sanidad de 9 de Agosto de 1930, imponiéndole la multa de 25 pesetas, por no haber hecho efectivo el pago de la titular médica de San Pedro Manrique; se hace público en este periódico oficial, para que en el término de veinte días a contar desde la publicación en el mismo, puedan alegar las partes interesadas y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Soria 18 de Enero de 1932 —El Gobernador civil, F. Puig Espert.

74

SERVICIOS AGRICOLAS OFICIALES

JUNTA ADMINISTRATIVA

Campo Agropecuario comarcal de San Esteban de Gormaz.—Circular

En el vivero de este Campo Agropecuario se dispone de 100.000 vides americanas injertadas ya en variedades del país.

Se pone en conocimiento de todos los viticultores

de la provincia, que pueden solicitar las plantas que deseen, dirigiendo una carta al señor Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios agrícolas oficiales de Soria (calle de Caballeros, núm. 19), acompañando a dicha carta una nota del Alcalde del pueblo en la que se acredite que el demandante es viticultor en el término municipal correspondiente.

Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos sentidos, y por consiguiente para una hectárea, se necesitarán 2 500 plantas. (560 plantas por yugada de tierra).

A la vez que se hace la solicitud, deberá remitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aproximadamente), tomándola en el fondo de un hoyo que tenga 50 centímetros de profundidad.

Los viticultores que ya el año pasado hicieron pedido de plantas y enviaron la muestra de tierra correspondiente, si es que este año piensan seguir plantando en las mismas tierras cuya muestra fué analizada para servirles el anterior pedido, lo harán constar así en su carta y no necesitan enviar nueva muestra de tierra.

Las personas para quienes fuese más cómodo entregar la carta y muestra de tierra en San Esteban de Gormaz o Burgo de Osma, podrán hacerlo al Capataz del Campo Agropecuario correspondiente.

El precio a que han de venderse las plantas será como máximo el de 17 céntimos planta-injerto. El pago se hará al contado, contra recibo, en el momento en que se haga entrega del pedido.

Las ventajas que han de encontrar los agricultores en la compra de plantas al vivero del Campo Agropecuario comarcal de San Esteban de Gormaz, son:

1.º Ventajas económicas por el reducido precio de las plantas.

2.º Ventajas económicas al evitarse gastos de transporte como resultarían de venir las plantas de viveros lejanos.

3.º Como la planta sufre poco transporte, llega a casa del viticultor en buenas condiciones. Los hoyos en que han de ponerse las plantas conviene abrirlos cuanto antes, y en las calles que quedan entre los hoyos se dará una labor de verdedera.

4.º No hay temor de fracasos en la operación del injerto, pues la planta se dá ya injertada y prendida.

5.º Garantía absoluta en cuanto a la adaptación del patrón americano a la tierra cuya muestra se envíe para su análisis.

6.º Se evitan los graves inconvenientes que

pueden sobrevenir cuando se emplea para el injerto púas procedentes de variedades de otras regiones, que en la nuestra, de clima más duro, obtienen mala maduración y por consiguiente han de resultar malos vinos.

Oportunamente se avisará a los peticionarios el momento en que han de recoger las plantas en el vivero del Campo Agropecuario comarcal de San Esteban de Gormaz.

Soria 18 de Enero de 1932.—La Dirección, L. Ridruejo. 84

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 33

Incorporación a filas

El *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra del día 8 del actual núm 6 y en circular de fecha 7 del mismo, publica lo siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos que están destinados los 12.054 reclutas del servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 53 368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y Destacamentos de Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por circular de 2 de Diciembre pasado (D. O. núm. 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de Septiembre anterior (D. O. núm. 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Reclutas del servicio reducido (cuotas).—Se incorporarán en 1.º de Febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine.

La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el art. 50 de las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencias de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus

casas para presentarse en el Cuerpo en 1.º de Abril próximo, para ser sometidos a un nuevo examen; si resultan aprobados, continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el art. 412 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos de Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas: Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los respectivos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de División, según preceptúa el art. 355.

Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la

circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5) o se encuentren en en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia que prestaba sus servicios el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfrutaba de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente en Africa, destacamentos de Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo el que haya obtenido el número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

Concentración de los reclutas del servicio ordinario.—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se encontrarán en la Caja los días que a continuación se indican: el 11 los de la quinta división.

Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automovil lo preceptuado por la circular de 30 de Junio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el art. 335 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán

baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban de efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose cargo a los Cuerpos por tal concepto.

Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las fuerzas de Marruecos, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados.

Soria 15 de Enero de 1932. — El Comandante militar, Antonio Civera.

85

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Piquera de San Esteban.—Vocales: Pablo Moreno, Concejal; Mariano Lafuente, ex Juez; Mariano Ruperez y Lorenzo Campos, por territorial, y José Campos y Félix Romero, por industrial. Suplentes: Nicolás Crespo, Concejal; Pantaleón Val, ex Juez; Andrés Molinero y Bernardo Ruperez, por territorial, y Doroteo Crespo y Gervasio Chicharro, por industrial.

Frechilla de Almazán.—Vocales: Antonio de Miguel García, Concejal; Vicente Morón Matamala, ex Juez, Juan Crespo León y Agustín Garrido García, contribuyentes. Suplentes: Pedro Garrido García, Concejal; Eustaquio García García, ex Juez, y Juan García Garrido y Eugenio Pascual García, contribuyentes.

Quintanilla de Tres Barrios.—Vocales: Alejandro García Romero, ex Juez; Vicente Aguilera Catalina, Concejal; Inocente Moraga las Heras, jubilado; Ramón García Gañan, por territorial, y Felipe Gómez Lafuente y Gregorio Hueso Cabeza, por industrial. Suplentes: Marcelo Carro Lafuente, ex Juez; Simón García Romero, Con-

cejal, y Bonifacio Catalina Gañan y Benito García Romero, por territorial.

Villabuena.—Vocales: Laureano Abad, Concejal; Regino Jimenez, ex Juez; Benito Izquierdo, por territorial, y Vicente Hernández y Bartolomé González, por industrial. Suplentes: Gaspar Marco, Concejal; Esteban Rubio, ex Juez; Mateo Hernández, por territorial, y Andrés Izquierdo y Eduardo Izquierdo, por industrial.

Fuentecántos.—Vocales: Eugenio Martínez, Concejal; Aurelio Fuentelsaz, Concejal; Joaquín Escolar, por industrial, y Luciano Martínez y Víctor Hernández, contribuyentes. Suplentes: Manuel Arribas, ex Juez; Cesáreo Arciniéga, Pablo de Diego, Dimas Gomez y Casto García, contribuyentes.

Ausejo de la Sierra.—Vocales: Toribio Lerma, Concejal; León García, ex Juez; Francisco García y Anselmo Heras, contribuyentes, y Casimiro Heras y Román Martínez, por industrial. Suplentes: Ángel Matute, Concejal; Quintín García, ex Juez, y Marcos Gomez y Fructuoso Antón, contribuyentes.

Sarnago.—Vocales: Manuel Laya, Concejal; Julián Ortega, ex Juez, y Bonifacio Jimenez y Valentin Carrascosa, por territorial. Suplentes: Julián Saenz, Concejal; Fernando Medel, ex Juez, y Pedro Benito y Santiago Perez, contribuyentes.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se instruye del derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Aureliano Jiménez Hernández, residente en Madrid, y Tomás Jiménez Hernández residente en América, en el sumario que instruyo por muerte de su padre Juan Francisco Jiménez Santacruz, con el número 2, del año actual.

Dado en Soria a 18 de Enero de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 83

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Marcelino Ramirez Berzal, sobre robo, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Febrero próximo a las doce, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmue-

bles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Mazagatos

Una casa habitación en dicho pueblo y su calle de las Huertas, número 77, consta de piso bajo y otro principal con algunas habitaciones; linda por derecha entrando, casa de Ambrosio Gadea; izquierda, casa de Hilario Martín; espalda, cerca de dicho Ambrosio, y frente, donde tiene un corral la calle de las Huertas, tasada en 1.030 pesetas.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 16 de Enero de 1932.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 82

MADRID (INCLUSA)

D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que a este Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, ha correspondido por repartimiento, una solicitud deducida por D. Vicente García de Diego, mayor de edad, Catedrático, natural de Vinuesa (Soria), y vecino de Madrid, en la que sustancialmente hace constar: Que en sus relaciones públicas y privadas es conocido por ambos apellidos considerados como uno solo, tanto en su vida oficial como Académico de la España y Director y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, como en todas las obras de que es autor o en las que es citado, entre sus amistades y relaciones científicas. Que sus hijos Josefa Amparo, María del Pilar, María del Carmen, Vicente Tomás, María Luisa, Margarita, Jesús, Rafael, Luis y María de los Dolores, son conocidos también por el apellido compuesto «García de Diego», al extremo de hallarse inscritos a veces por error con este solo apellido en sus matriculas oficiales, y por ello solicita se le autorice, como igualmente a sus referidos hijos a usar como compuesto el apellido García de Diego.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la ley del Registro civil, se hace público la solicitud por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello, pueden presentar su oposición ante este

Juzgado, en el preciso término de tres meses, contados desde el día de la publicación.

Dado en Madrid a 12 de Enero de 1932 —Gustavo Lescure.—El Secretario Licenciado, F. Castro Artine.

88

Ayuntamientos

NAVALENO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas por esta Alcaldía, para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 50.000 pinos en el monte Pinar, de este pueblo, he acordado señalar para que tenga efecto la tercera el día 5 de Febrero próximo a las diez de la mañana, bajo el tipo de tasación de 22.500 pesetas anuales, o sea 112.500 pesetas en los cinco años que comprende la subasta, la cual tendrá lugar en el local señalado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 129, del día 28 de Octubre último, rigiendo las mismas condiciones que en aquél se comprenden y las demás vigentes sobre el particular, así como el modelo de proposición.

Navaleno 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Leonardo Alonso

87

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y de conformidad con las entidades propietarias; he dispuesto celebrar la tercera subasta del aprovechamiento de resinación de 38.000 pinos, en el monte Comunero de Abajo núm. 115 del Catálogo, de este término municipal, por el período de dos años y bajo el tipo de 15.960 pesetas anuales, con más el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo y demás bases señaladas en el pliego de condiciones, cuyo acto tendrá lugar a las diez de la mañana del día siguiente en que hayan expirado veinte hábiles desde su publicación e inmediato posterior en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador constituya el depósito del 5 por 100 de una anualidad que asciende a 798 pesetas.

Las proposiciones se harán en papel correspondiente, y se acompañará a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito pro-

visional que antes se alude, y la cédula personal, quedando obligado a cumplir las demás condiciones estipuladas en el referido pliego de condiciones, y éste deberá entregarse bajo sobre cerrado, escrito y firmado en el mismo, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 38.000 pinos en el monte Comunero de Abajo, de Cabrejas del Pinar y sus pueblos».

Cabrejas del Pinar 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, José García

Modelo de proposición

Don, vecino de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm., y de todas las condiciones del pliego, se compromete a la realización del aprovechamiento de resinas del monte Comunero de, por la cantidad de (en letra) ... pesetas
(Fecha y firma del proponente) 63

MURIEL VIEJO

En uso de las facultades que me están conferidas, de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, señalar el día 10 de Febrero próximo a las once de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 37.250 pinos en el monte Pinar, de esta villa, número 82 del Catálogo, sito en este término municipal, por el período de tres años, bajo el tipo de tasación de 14.900 pesetas anuales, con más el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo, y mejoras.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a excepción de la condición segunda de dicho pliego, que consiste en la rebaja del 20 por 100 y que es la cantidad ya indicada del importe de 14.900 pesetas por año.

Para optar a la subasta constituirán los licitadores el depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a la suma de 745 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica dicho reglamento.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en el papel correspondiente, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que determina el pliego de condiciones de la subasta.

Los pliegos de condiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado por los licitadores, lo siguiente: «Proposición para la subasta de 37.250 pinos, en el monte Pinar, de la pertenencia de Muriel Viejo».

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D....., vecino de....., según cédula núm. clase....., enterado del anuncio publicado en el núm..... del *Boletín oficial*, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 37 250 de la especie negral, del monte de Muriel Viejo, por la cantidad de..... pesetas anuales (aquí se expresará en letra), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Muriel Viejo 14 de Enero de 1932 —El Alcalde, Claudio Gonzalo. 86

BARCONES

Habiendo sido alistado en el de este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º art. 96 del reglamento de Reclutamiento vigente, el mozo Eulogio de Miguel García, hijo de Isidoro y de Mercedes, nacido en este pueblo el día 12 de Febrero de 1911, que según noticias extraoficiales tanto el mozo como sus padres residen en Buenos Aires, se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la casa consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, respectivamente, bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado prófugo parándole el perjuicio consiguiente.

Barcones 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Joaquin Botija. 75

NOVIERCAS

Comprendidos en el alistamiento de esta villa con los números 4, 11 y 13 respectivamente, los mozos nacidos en ella en el año de 1911, Jesus Calonge García, hijo de Custodio y de Angela; Calixto Pérez Gil, de Domingo y Miguela, y Daniel Serrano Medrano, de Felipe y Justa, los cito para que el día 31 del actual, a las diez, se personen en esta casa consistorial a la rectificación del alistamiento. Igualmente los cito para que el día 14 de Febrero siguiente, a las once, y el día 21 del mismo mes, a las nueve, comparezcan a la rectificación del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, y les prevengo que al que no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y les será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Noviercas 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Melendo. 76

SALINAS DE MEDINACELI

En el alistamiento correspondiente a este Ayuntamiento, ha sido comprendido el mozo Félix Chamorro, hijo de padre desconocido y de Eusebia, nacido en Arbujuelo el día 2 de Mayo de 1911, e ignorándose el domicilio de dicho mozo y el de su madre; se le cita por el presente para que comparezca a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que se verificará en los días 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; en la inteligencia, que de no comparecer por sí o por otra persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Salinas de Medinaceli 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Braulio Serrano. 80

MATAMALA DE ALMAZAN

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, practicado por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento, Maximino Borjabad Garijo, hijo de Mariano y de Margarita, que nació en este distrito el 26 de Mayo de 1911, cuya residencia así como la de sus padres es desconocida.

En su consecuencia, se cita por el presente al expresado mozo, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 14 de Febrero, a las once y 21 de dicho mes a las nueve de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer o hacerse representar en forma en la última de referidas sesiones, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 183 y concordantes del aludido reglamento.

Matamala de Almazán 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Jacinto Rodriguez. 79

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

De conformidad al caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de quintas, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Mariano Marina de Pablo, hijo de José y de Paula, que nació en esta villa en 7 de Enero de 1911, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio de la presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 14 y 21 de Febrero próximo, a las once y ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará las responsabilidades consiguientes.

San Esteban de Gormaz 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Dionisio Romera. 81